

AUTO NÚMERO 037 DEL 27 DE FEBRERO DE 2022

“Por medio del cual se fija fecha y hora para la celebración de Audiencia concentrada contenida en la Ley 1851 de 2017, contra los señores **LUIS FELIPE YESQUEN OLMEDO, SANY FABIAN ORDÍÑEZ OLMEDO, HOLGER EVELIO VARCIA ORTIZ**, por la presunta transgresión al estatuto general de pesca, dentro de la investigación administrativa NUR: 073-2019”

LA DIRECTORA TÉCNICA DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA –AUNAP.

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 13 de 1990, Decreto 2256 de 1991, Decreto 4181 de 2011, la Ley 1437 de 2011, Decreto 1071 de 2015, Ley 1851 de 2017, Resolución 1622 del 2022 y.

CONSIDERANDO

Que la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca - AUNAP, es competente para adelantar las presentes actuaciones, en virtud de lo dispuesto en el numeral 11 del artículo 5° del Decreto 4181 de 2011, el cual señala que es función de la AUNAP: **“Adelantar las investigaciones administrativas sobre las conductas violatorias de las disposiciones establecidas en el Estatuto General de Pesca o normas que lo sustituyen o adicionen, e imponer las sanciones a que hubiere lugar, conforme con la normativa vigente.”** (Negrilla y Subrayado fuera de Texto).

Que igualmente el numeral 12 del citado artículo 5° del Decreto 4181 de 2011 señala que es función de la AUNAP: **“Realizar las actuaciones administrativas conducentes al ejercicio de la autoridad nacional de pesca y acuicultura, en desarrollo de su facultad de inspección, vigilancia y control de la actividad pesquera y de la acuicultura.”**(Negrilla y Subrayado fuera de Texto).

Que en concordancia con lo anterior el numeral 6 del artículo 16° del mencionado Decreto 4181 de 2011, señala que es función de la Dirección Técnica de Inspección y Vigilancia de la AUNAP: **“Adelantar los procesos de investigación administrativa por infracción al estatuto general de pesca o régimen jurídico aplicable”.** (Negrilla y Subrayado fuera de Texto).

Que el Artículo 3° DE LA Ley 1851 de 2017 manifiesta: Pesca ilegal e ilícita actividad de pesca. Para los efectos de la presente ley, entiéndase por infracción administrativa de pesca ilegal, toda actividad de pesca realizada en el territorio colombiano sin el permiso de las autoridades competentes o que incurra en las conductas descritas en el artículo 54 de la Ley 13 de 1990.

Que el Artículo 8° ibídem, preceptuó Procedimiento administrativo sancionatorio. Sin perjuicio de las acciones penales correspondientes, el presunto infractor será escuchado en audiencia, la cual se desarrollará de la siguiente manera:

AUTO NÚMERO 037 DEL 27 DE FEBRERO DE 2022

“Por medio del cual se fija fecha y hora para la celebración de Audiencia concentrada contenida en la Ley 1851 de 2017, contra los señores **LUIS FELIPE YESQUEN OLMEDO, SANY FABIAN ORDÍÑEZ OLMEDO, HOLGER EVELIO VARCIA ORTIZ**, por la presunta transgresión al estatuto general de pesca, dentro de la investigación administrativa NUR: 073-2019”

En audiencia se presentarán las circunstancias de hecho que motivan la actuación, se enunciarán las posibles normas violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el presunto infractor en desarrollo de la actuación. Acto seguido se concederá el uso de la palabra al presunto infractor y/o a quien lo represente, para que presenten sus descargos, en donde podrá rendir las explicaciones del caso, aportar pruebas y controvertir las presentadas por la entidad.

Surtida la etapa anterior. Mediante resolución motivada en la que se consigne lo ocurrido en desarrollo de la audiencia, y la cual se entenderá notificada en dicho acto público, la entidad procederá a decidir sobre la imposición o no de la respectiva sanción. Contra la decisión así proferida procederán los recursos de Ley, contenidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. La decisión sobre los recursos se entenderá notificada en la misma audiencia. En todo caso la apelación deberá ser resuelta por el Director de la AUNAP.

Parágrafo. Lo no regulado en el presente artículo se regirá por la Ley 1437 de 2011, o las normas que la reemplacen o modifiquen.

Que la resolución número 1622 de 22 de julio de 2022 establece:

ARTÍCULO PRIMERO: *La Dirección Técnica de Inspección y Vigilancia, conforme a lo expuesto en los numerales cuarto (4) y sexto (6) del artículo 16 del Decreto 4181 de 2011, en cabeza del Director de esta área, será la encargada de realizar la investigación e imponer las respectivas sanciones a que haya lugar en primera instancia y resolver el recurso de reposición contra las mismas, para todos los procesos administrativos de carácter sancionatorios por infracción a la Ley 13 de 1990 (Estatuto General de Pesca), o norma que la modifique o sustituya, en tratándose de pesca marina para lo cual se seguirá el procedimiento consagrado en la Ley 1851 de 2017.*

PARÁGRAFO SEGUNDO: *La apelación por las sanciones impuestas de conformidad con lo manifestado en el presente artículo serán resueltas por la Dirección General, previa proyección y revisión del recurso por parte de la Oficina Asesora Jurídica de la Entidad.*

PARÁGRAFO TERCERO: *Los tramites de Notificación de los actos administrativos que surjan de las investigaciones administrativas sancionatorias por pesca marina, adelantadas en segunda instancia, corresponderá a la Oficina Asesora Jurídica, de conformidad con el artículo 12°, numeral 7° del Decreto 4181 de 2011.*

AUTO NÚMERO 037 DEL 27 DE FEBRERO DE 2022

“Por medio del cual se fija fecha y hora para la celebración de Audiencia concentrada contenida en la Ley 1851 de 2017, contra los señores **LUIS FELIPE YESQUEN OLMEDO, SANY FABIAN ORDÍÑEZ OLMEDO, HOLGER EVELIO VARCIA ORTIZ**, por la presunta transgresión al estatuto general de pesca, dentro de la investigación administrativa NUR: 073-2019”

Que en virtud de estas normas la Dirección Técnica de Inspección y Vigilancia, es la competente para conocer y decidir en primera instancia sobre los hechos que dieron lugar a la presente investigación administrativa y adelantar la Audiencia concentrada de que trata la Ley 1851 de 2017, en los términos y parámetros de la misma, en concordancia con la Ley 1437 de 2011.

Y de conformidad con los siguientes;

1. HECHOS

Mediante informe técnico, se remite a ésta entidad proceso de investigación administrativa, en donde se manifiesta que el día (24) Veinticuatro de octubre de 2019, la Armada Nacional de Colombia se encontraba realizando un recorrido de control y vigilancia con el objetivo de garantizar la conservación del área, el cual es un espacio natural protegido, en consecuencia emiten a la regional de Cali información por parte del capitán Corbeta Juan Antonio Guerrero, comandante de Estación Guardacostas de Buenaventura, de una posible actividad de pesca ilegal en la reserva de Flora y Fauna de Malpelo; por lo cual Faustino Álvarez, quien obra como funcionario de la AUNAP, hizo presencia en la diligencia de decomiso preventivo de la Estación de Guardacostas de Buenaventura el día (28) veintiocho de octubre de la misma calenda.

En mencionado operativo se encontró con que los señores Luis Felipe Yesquen Olmedo identificado con C.C. 1.107.512.510, Sany Fabian Ordiñez Olmedo identificado con C.C. 1.126.564.807 Y Holger Evelio Varcia Ortiz identificado con número de cédula Ecuatoriana 210017988-2, tenían a en su poder artes de pesca tipo espinel en buen estado, el cual fue puesto a disposición a Parques Nacionales Naturales de Colombia, y producto pesquero al cual se le realizó peritaje por parte de Secretaria De Salud Distrital De Buenaventura a través de acta de visita de salud ambiental, el cual arrojó resultado de las características organográficas, determinando que los productos de pesca presentan estado de descomposición lo cual coloca en riesgo la salud del consumidor; por tal motivo, el producto pesquero fue incinerado por parte de la Armada Nacional de Colombia, ya que representan un peligro para el consumo humano; el mismo había sido extraído del espacio marino de Malpelo, el cual es un área natural protegida.

La actividad de pesca fue realizada por parte de la embarcación Ecuatoriana KARLA JULIETH, tipo Flipper, de color verde y franja azul con (02) dos motores

AUTO NÚMERO 037 DEL 27 DE FEBRERO DE 2022

“Por medio del cual se fija fecha y hora para la celebración de Audiencia concentrada contenida en la Ley 1851 de 2017, contra los señores **LUIS FELIPE YESQUEN OLMEDO, SANY FABIAN ORDÍÑEZ OLMEDO, HOLGER EVELIO VARCIA ORTIZ**, por la presunta transgresión al estatuto general de pesca, dentro de la investigación administrativa NUR: 073-2019”

75 HP, identificada con numero de matrícula B-02-06229, en coordenadas posición lat 3° 55.262' N- LONGITUD 081° 42.190'W, en el momento de la intervención, el mencionado bastimento no contaba con permiso de la AUNAP, para realizar actividad pesquera.

Nombre científico	Nombre común	Peso Kilos	Talla CM	Cantidad Unidad	Estado de Producto	Presentación del producto	Valor Comercial
Sphyrna lew	cachuda	91.9	1.21	3	Malo	unidad	\$367.600
Carcharinus	Tollo Aletinegro	42	1.02	3	Malo	Unidad	\$189.000
Thunnus albacares	Atun Albacora	68.8	1.05	2	Malo	Entero	\$344.000
Makaira nigricans	Marlin Negro	67	1.57	1	Malo	Trozo	\$68.000
Total		269,7	Total	9	Total		\$968.600

2. FUNDAMENTO NORMATIVO.

De acuerdo con el material probatorio obrante en el expediente, se puede colegir la ocurrencia de una presunta infracción a lo consagrado en el artículo tercero de la Ley 1851 del 19 de julio de 2017:

“Artículo 3°. Pesca ilegal e ilícita actividad de pesca. Para los efectos de la presente ley, entiéndase por infracción administrativa de pesca ilegal, toda actividad de pesca realizada en el territorio colombiano sin el permiso de las autoridades competentes o que incurra en las conductas descritas en el artículo 54 de la Ley 13 de 1990”.

artículo 54 numeral 1 “Realizar actividades pesqueras sin permiso, patente, autorización ni concesión o contraviniendo las disposiciones que las regulan”, Y numeral 3, “Extraer recursos declarados en veda o de áreas reservadas” de la ley 13 de 1990. (subrayado fuera del texto original)

AUTO NÚMERO 037 DEL 27 DE FEBRERO DE 2022

“Por medio del cual se fija fecha y hora para la celebración de Audiencia concentrada contenida en la Ley 1851 de 2017, contra los señores **LUIS FELIPE YESQUEN OLMEDO, SANY FABIAN ORDÍÑEZ OLMEDO, HOLGER EVELIO VARCIA ORTIZ**, por la presunta transgresión al estatuto general de pesca, dentro de la investigación administrativa NUR: 073-2019”

3. PRUEBAS

Documentales:

Las que reposan en el expediente.

- Memorando interno DRC 0222 de 2019
- Informe técnico por parte de funcionarios de la AUNAP (fls 2.)
- Informe del capitán de Corbeta Juan Guerrero Mayorga, comandante de estación guardacostas buenaventura, poniendo a disposición producto pesquero a Santuario de Flora y Fauna Malpelo (fls6)
- Acta de visita de salud ambiental por parte de la Alcaldía Distrital de Buenaventura (fls7)
- Acta de destrucción de recurso hidrobiológico (fls8)
- Formato de acta de decomiso preventivo No. 0009 del 28 de octubre de 2019 (fls 9)
- Informe preliminar ambiental, procedimiento de control a la pesca ilegal en el Santuario de Fauna y Flora de Malpelo (fls10-20)
- Esquemas y registro fotográfico, en Informe preliminar ambiental de procedimiento de control a la pesca ilegal en el Santuario de Fauna y Flora de Malpelo (fls21-23)

4. FORMULACIÓN DE CARGOS

La Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca – AUNAP formula los siguientes Cargos:

CARGO UNICO: Mediante informe técnico e informe preliminar de procedimiento de control a la pesca ilegal en el Santuario De Fauna y Flora de Mapelo, del 27 de octubre de 2019, emitido por parte de Juan Guerrero Mayorga, comandante de estación guardacostas buenaventura, y el personal de la Armada Nacional quienes se encontraban realizando recorrido, identificaron una presunta actividad de pesca ilegal, en donde se encontró que los señores **Luis Felipe Yesquen Olmedo**, identificado con C.C. 1.107.512.510, **Sany Fabian**

AUTO NÚMERO 037 DEL 27 DE FEBRERO DE 2022

“Por medio del cual se fija fecha y hora para la celebración de Audiencia concentrada contenida en la Ley 1851 de 2017, contra los señores **LUIS FELIPE YESQUEN OLMEDO, SANY FABIAN ORDÍÑEZ OLMEDO, HOLGER EVELIO VARCIA ORTIZ**, por la presunta transgresión al estatuto general de pesca, dentro de la investigación administrativa NUR: 073-2019”

Ordíñez Olmedo, identificado con C.C. 1.126.564.807 Y **Holger Evelio Varcia Ortiz**, identificado con número de cédula Ecuatoriana 210017988-2, quienes se trasportaban en la embarcación reconocida con el nombre de KARLA JULIETH, modelo Flipper, identificada con número de matrícula B-02-06229, **sin contar con permiso** de actividad expedida por la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca, contraviniendo el artículo tercero de la Ley 1851 del 19 de julio de 2017:

*“**Artículo 3°.** Pesca ilegal e ilícita actividad de pesca. Para los efectos de la presente ley, entiéndase por infracción administrativa de pesca ilegal, toda actividad de pesca realizada en el territorio colombiano sin el permiso de las autoridades competentes o que incurra en las conductas descritas en el artículo 54 de la Ley 13 de 1990”.*

Ley 13 de 1990, artículo 54 numeral 1° *“Realizar actividades pesqueras sin permiso, patente, autorización ni concesión o contraviniendo las disposiciones que las regulan”*,

Encontrándose al interior del Santuario de Fauna y Flora de Malpelo realizando actividad pesquera en área marina **protegida**, siendo prohibida dicha actividad, se restringe dicha acción con el fin de garantizar la conservación de esta zona.

Ley 13 de 1990, numeral 3, *“Extraer recursos declarados en veda o de áreas reservadas”*.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la celebración de la Audiencia Oral conforme lo establecido en el artículo 8 de la ley 1851 del 2017, Audiencia que se llevará a cabo el día **14 de marzo del 2023, a las 9:00 am**, en la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca - AUNAP, ubicada en la Ciudad de Bogotá Calle 40A No. 13 - 09 – Edificio UGI, piso 14.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar a Audiencia a las personas naturales **Luis Felipe Yesquen Olmedo**, identificado con C.C. 1.107.512.510, **Sany Fabian Ordíñez Olmedo**, identificado con C.C. 1.126.564.807 Y **Holger Evelio Varcia Ortiz**, identificado con número de cédula Ecuatoriana 210017988-2, quienes abordaban la embarcación KARLA JULUETH tipo fleeper, de color verde y franja azul con (02) dos motores 75 HP, identificada con numero de matrícula B-02-06229, el cual no cuenta con permiso de pesca comercial industrial; para que presenten sus descargos ejerciendo su derecho a la contradicción y la defensa,

AUTO NÚMERO 037 DEL 27 DE FEBRERO DE 2022

“Por medio del cual se fija fecha y hora para la celebración de Audiencia concentrada contenida en la Ley 1851 de 2017, contra los señores **LUIS FELIPE YESQUEN OLMEDO, SANY FABIAN ORDÍÑEZ OLMEDO, HOLGER EVELIO VARCIA ORTIZ**, por la presunta transgresión al estatuto general de pesca, dentro de la investigación administrativa NUR: 073-2019”

solicite y/o aporte las pruebas que considere pertinentes e interpongan los recursos de ley contra el acto administrativo que resuelva la investigación.

ARTÍCULO TERCERO: Ténganse en cuenta como pruebas todos y cada uno de los documentos e informaciones aportadas a la presente actuación, citado en el acápite de pruebas.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido del presente auto a los presuntos infractores, **Luis Felipe Yesquen Olmedo**, identificado con C.C. 1.107.512.510, **Sany Fabian Ordíñez Olmedo**, identificado con C.C. 1.126.564.807 Y **Holger Evelio Varcia Ortiz**, identificado con número de cédula ecuatoriana 210017988-2, a la dirección Carrera 44 No. 44-36 barrio Miraflores de Buenaventura, conforme al artículo 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con la Ley 2213 del 2022 y la resolución 1622 del 2022, procediendo a realizar la entrega gratuita, autentica e íntegra del presente auto.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno conforme al artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los


JENNY RIVERA CAMELO

Directora Técnica de Inspección y Vigilancia